

### **CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No. 034-2021**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara "**EL INSTITUTO**" y el Ingeniero **ROBIN GILBERTO VELASQUEZ PERDOMO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad No.0801-1982-02250, por el periodo de tres (3) meses a partir del 21 de enero hasta el 21 de abril de 2019, y de este domicilio, actuando por sí y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** manifiesta que contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" por Servicios Técnicos y Profesionales a término del Ingeniero **ROBIN GILBERTO VELASQUEZ PERDOMO**, a fin que realice las actividades de Supervisión de la construcción de una cisterna en el Hospital de Especialidades; así como el Diseño y Supervisión de otros proyectos incluidos en el Plan de Adquisiciones de Compras y Contrataciones del año 2019, de la Subgerencia de Mantenimiento y Servicios Generales. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES: "EL CONTRATADO"** se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

- 1.- Revisar Planos, especificaciones y demás establecidas en el contrato a supervisar;
- 2.- Emitir dictamen técnico sobre el plan de trabajo presentado por el contratista;
- 3.- Llevar el control y seguimiento en la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del contrato;
- 4.- Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayo y análisis de materiales unidades de la obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato;
- 5.- Realizar mensualmente las mediciones de las obras ejecutadas durante el periodo anterior;
- 6.- Inspeccionar diariamente la ejecución de las obras, verificando en concordancia con los planos y de más especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación;
- 7.- Aprobar o improbar la incorporación de equipos y materiales que no sean de la calidad solicitada y ofertada;
- 8.- Dictaminar sobre autorización de pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de la obra y los precios contratados, verificando la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

para un total de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)**, menos la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es a partir del 4 de enero del 2021 hasta el 30 de abril del 2021, sujeta a la satisfacción del servicio prestado. **CLAUSULA SEXTA: RESCISION:** El presente contrato será rescindido por: a) por no existir necesidad del recurso en el área que actualmente se le contrata. b) La falta de recursos y presupuesto del Instituto. c) Falta o abandono en el servicio en horas de labor sin causa justa o sin permiso del responsable de Área; d) Si no registra su asistencia en el reloj digital; e) por recibir gratificaciones o dadivas de cualquier naturaleza por Servicios prestados en el desempeño de sus funciones; f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga; g) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio; h) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes propiedad del Instituto; i) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del servicio, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea participe o no en ellas; j) Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados; k) El engaño del contratado o de la organización que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; l) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el contratado durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; ll) Todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, maquinaria, materia prima, instrumentos o de objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; m) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento de la prestación del servicio; n) Revelar secretos técnicos o comerciales a dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto; ñ ) Haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; o) Cuando el contratados deje de asistir a prestar sus servicios sin perjuicio del patrono o sin causa justificada durante dos ( 2 ) días completos y consecutivos o durante tres ( 3 ) días hábiles en el término de un mes; p) La negativa injustificada y reiterada del contratados a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el contratados, en igual forma y en perjuicio del patrono, las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

normas que este o sus representantes en la dirección de los trabajos le indiquen para obtener mejor eficacia y rendimiento en la prestación del servicio que están ejecutando; q) La Inhabilidad e ineficiencia manifiesta que hace imposible el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato; r) Cualquier violación de las obligaciones especiales que incumben al contratado; s) No cumplir con el Código de Ética y Moral de la Institución; t) No colaborar con la Institución en casos de emergencias y urgencias de la misma; u) No respetar y servir con esmero y atención al derechohabiente; v) No realizar su trabajo de manera profesional siguiendo las normas del Instituto y las buenas prácticas profesionales; w) No responder por sus actos en la prestación del servicio; x) Causar daños a los derechohabientes realizando de manera irregular el servicio prestado; y) No atender con cultura y esmero al derechohabiente; z) Ignorar las necesidades urgentes del derechohabientes; a.a ) Contratar a una persona o extraño a cubrir su puesto sin autorización: a.b) **“EI CONTRATADO”** deberá mantener no menos del 70% en la evaluación del desempeño; a.c) y demás. De conformidad con las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, y cualquier otro relacionada con la naturaleza de este contrato el cual podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por violación de las estipulaciones consignadas en este contrato, con la firma del presente contrato es obligación del personal del contratado conocer la Ley del IHSS, sus Reglamentos, el Reglamento Interno del Trabajo, el Código de Ética y Moral y todos los demás instrumentos que regulan su trabajo en el IHSS.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **ACEPTACION:** **“EI CONTRATADO”** manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR INTERINO  
“IHSS”



ROBIN GILBERTO VELASQUEZ PERDOMO  
“EI CONTRATADO” 28/Enero/2021

Cc: Interesado  
Cc: Subgerencia de Mantenimiento y Servicios Generales  
Cc: Presupuesto  
ee